
INTEGRACIÓN ESCOLAR

M.^a Dolores Martínez Francés

Doctora en Filosofía y Ciencias de la Educación. Universidad de Valencia

Jefa de la Sección de Educación Especial de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia

LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN ESPAÑA

La evolución histórica de la Educación Especial ha experimentado grandes cambios desde principios de siglo, en que la legislación excluye a “los retrasados en su desarrollo cerebral” del sistema educativo (1902), hasta los planteamientos actuales en que todos los centros educativos son considerados centros de integración para los alumnos-as con necesidades educativas especiales.

La educación especial en España se organiza y configura por primera vez a partir de la Ley General de Educación de 1970. Hasta ese momento, se considera que la educación especial era únicamente de tipo asistencial e incluso marginal, sin una ordenación y planificación por parte de la administración. Con la Ley de 1970 se crea un sistema educativo paralelo al ordinario, centrado en los colegios y unidades de educación especial y destinado a un tipo de alumnos y alumnas considerados como deficientes e inadaptados.

La Constitución de 1978 garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la educación y encomienda a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos en todas las áreas sociales y, por tanto, también en el terreno educativo.

Tras la promulgación de la Constitución, el Instituto Nacional de Educación Especial (I.N.E.E.), creado por el M.E.C. en 1975, elabora el Plan Nacional para la Educación Especial, en el que se formulan por primera vez los principios de normalización y sectorización de los servicios, integración educativa y atención personalizada que deben estar presentes en todas las actuaciones de las Administraciones Públicas en relación con las personas con alguna minusvalía.

Principios, entonces utópicos, que no alcanzaron el rango de norma hasta 1982 con la Ley sobre Integración Social de los Minusválidos (LISMI). Dicha Ley, desarrollando el anterior precepto constitucional, promulga una serie de medidas en materia de atención personal, social y laboral a las personas con minusvalías, y dentro de estas medidas, establece las líneas directrices básicas en el ámbito educativo, con el fin de garantizar que los alumnos-as con necesidades educativas especiales, puedan alcanzar en el máximo grado posible, los objetivos educativos establecidos con carácter general.

Con la promulgación de la LISMI se fue consolidando un nuevo modelo de educación especial. La administración educativa, atendiendo a los cambios propuestos, creó la subdirección general de educación especial y atención a la diversidad (suprimiendo al mismo tiempo el Instituto Nacional de Educación Especial), también se creó el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (C.N.R.E.E.) consistente en potenciar la investigación, información y formación de los profesionales en el campo de la educación especial, así como la atención educativa y la producción y adaptación de materiales para los alumnos con deficiencias. Este centro desapareció en 1996 siendo sus funciones asumidas por el Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Siguiendo con el ámbito normativo, el desarrollo de los principios educativos contenidos en la LISMI dio lugar al Real Decreto de 1985, de Ordenación de la Educación Especial, que ha sido el referente básico para la organización de la educación especial en España. Estableció un conjunto de medidas, tanto de ordenación como de planificación, para el desarrollo de un Programa de Integración escolar de alumnos-as con minusvalías en centros ordinarios.

La Ley Orgánica de 1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), ha recogido y reforzado los principios de normalización e integración introducidos en primer lugar por la LISMI y recogidos por el Real Decreto de 1985.

Además, introduce en el ordenamiento jurídico el concepto de "necesidades educativas especiales", como alternativo en el ámbito educativo, a los de: deficientes, disminuidos, inadaptados, discapacitados o minusválidos. Con esta Ley se consagra definitivamente la integración de la educación especial en el sistema ordinario.

El concepto de "necesidades educativas especiales", está en relación con la idea de diversidad del alumnado.

En 1995 se promulgó un Real Decreto, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, por el que se actualizaban los criterios sobre educación especial de acuerdo con lo establecido en la LOGSE. Esta normativa legal regulaba los aspectos relativos a la ordenación, la planificación de recursos y la organización de la atención educativa a los alumnos-as con necesidades especiales, temporales o permanentes, asociadas a la historia educativa o escolar, o debidas a condiciones personales de sobredotación o discapacidad sensorial, motora o psíquica.

Posteriormente, en ese mismo año, se aprueba la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), en la cual se define la población con necesidades educativas especiales. Esta definición distingue entre alumnos con necesidades educativas especiales debidas a situaciones sociales o culturales desfavorecedoras y a aquellos que padecen discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o manifiestan trastornos graves de conducta.

Con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, se garantiza la continuidad educativa en Educación Secundaria Obligatoria y las adaptaciones para que los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales puedan realizar pruebas de acceso a la Universidad. En este Real Decreto se atiende por primera vez las demandas educativas de los alumnos y alumnas superdotados.

LA INTEGRACIÓN ESCOLAR

El Ministerio de Educación y Ciencia inició en el curso escolar 1985-86 un programa experimental de integración en centros ordinarios de alumnado con algún tipo de discapacidad. En este programa participaron de forma voluntaria los centros que lo solicitaron. El programa incluía formación para el profesorado y recursos tanto personales (educadores, maestros de pedagogía terapéutica, logopedas...) y recursos materiales en función de las necesidades de estos centros. Posteriormente las distintas comunidades autónomas pusieron en marcha programas de integración. En la Comunidad Valenciana se inició en 1985-86 el programa experimental de integración en educación primaria, y en 1994-95 en educación secundaria.

La evaluación de los distintos programas en su fase experimental, fue muy positiva. Para dar respuesta a la diversidad del alumnado con necesidades educativas especiales, los centros tuvieron que desarrollar medidas organizativas, metodológicas y de gestión innovadoras que resultaban beneficiosas para todo el alumnado, y no sólo para los alumnos-as "de integración".

Casi diez años después de las primeras experiencias de integración de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios, la Administración educativa considera conveniente revisar y actualizar las condiciones en que se lleva a cabo la atención a este alumnado. A nivel estatal se publica en 1995 un nuevo Real Decreto que regula los aspectos relativos a la ordenación, planificación de recursos y organización de la atención que se proporciona a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en las distintas etapas educativas.

En la Comunidad Valenciana la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia publicó en 1998 el decreto 39/1998 de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

Se han tomado iniciativas para favorecer la educación del alumnado con necesidades educativas especiales en contextos escolares normalizados, en el mayor grado posible, y se han creado condiciones para que determinados centros en cada zona geográfica dispongan de recursos personales y materiales suficientes para adaptar la respuesta educativa, tanto desde el punto de vista curricular como organizativo, a las necesidades particulares de este alumnado, así como para garantizar la formación y asesoramiento psicopedagógico de los profesores y especialistas.

La atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales formará parte de todo el conjunto de medidas que los nuevos centros pongan en marcha para atender a la diversidad. El nuevo decreto, dispone que los centros escolares incluirán en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales. Así pues, la atención de estos alumnos comenzará con actuaciones generales que afectan la dinámica y el funcionamiento del centro y su conjunto.

El concepto de diversidad remite al hecho de que todos los alumnos y alumnas tienen unas necesidades educativas propias y específicas para acceder a las experiencias de aprendizaje, cuya satisfacción requiere una atención pedagógica individualizada. Esta atención puede ser proporcionada para la mayoría de ellos, mediante las actuaciones pedagógicas habituales en los centros y en las aulas. En ocasiones las necesidades educativas de algunos alumnos y alumnas requieren, la adopción de actuaciones, tanto de carácter pedagógico, curricular y organizativo como relativas a la utilización de recursos específicos, que son distintas a las habituales.

Sin embargo, no todas las necesidades educativas especiales son de la misma naturaleza, ni tienen un mismo origen, ni requieren para ser atendidas, actuaciones y medios extraordinarios similares. Por una parte, cabe distinguir las necesidades especiales que se manifiestan de forma temporal o transitoria de aquellas que tienen carácter de estabilidad y permanencia a lo largo de la escolarización. Por otra parte, su origen puede atribuirse a diversas causas relacionadas, fundamentalmente, con el contexto familiar, social y cultural, con la historia educativa y escolar de los alumnos y alumnas con condiciones personales derivadas bien de discapacidades psíquicas, motoras o sensoriales, o bien de una sobredotación intelectual.

Resumiendo podemos concluir que la mejor garantía para normalizar y optimizar el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales es la consecución de centros escolares de calidad, abiertos y permeables a las necesidades de todos los alumnos y alumnas. Sólo cuando éstos manifiesten necesidades educativas especiales graves y permanentes se aconsejará su escolarización en centros específicos de educación especial que suponen, en determinados casos, la oferta educativa más adecuada.